

Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N° 1164: Rechaza recurso de reposición presentado por el programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título, impartido por la Universidad Central de Chile, en el contexto de su proceso de acreditación, y modifica la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°1080, de 12 de julio de 2024

Santiago, 4 de marzo de 2025

La Comisión Nacional de Acreditación, en adelante la Comisión o CNA, en Sesión Ordinaria N°2.668, de fecha 16 de enero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.186, que modificó las dos anteriores; el D.F.L. N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución Exenta CNA DJ N°046-4, de 19 de diciembre de 2019, que aprueba Reglamento que fija el procedimiento para el desarrollo de los procesos de acreditación obligatoria de carreras y programas de pregrado, y sus modificaciones; la Circular CNA N°28, de 3 de octubre de 2019, que regula el procedimiento de tramitación de los recursos de reposición presentados por las Instituciones de Educación Superior, y sus modificaciones, y la Circular CNA N°31, de 6 de enero de 2021, que imparte instrucciones para la participación de las Instituciones de Educación Superior a ser evaluadas por el Pleno de la Comisión,



a objeto de ser oídas antes del pronunciamiento de acreditación, y sus modificaciones; la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°1080, de 12 de julio de 2024, que decidió acreditar no acreditar al programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título, impartido por la Universidad Central de Chile; el recurso de reposición presentado por la Institución; y, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

II. CONSIDERANDO:

1. Que la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°1080, del 12 de julio de 2024, contiene los fundamentos de la decisión de la Comisión de no acreditar al programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título de la Universidad Central de Chile, impartido en jornada vespertina, modalidad presencial, sedes Santiago y Coquimbo, y conducente al título de Profesor/a de Educación Diferencial, mención en Integración Escolar, que fue notificada con fecha 22 de julio de 2024.
2. Que la Institución que imparte el Programa presentó, con fecha 26 de julio de 2024, un recurso de reposición respecto de la citada decisión.
3. Que, en el recurso de reposición, el Programa expone argumentos y acompaña antecedentes en base a los cuales estima que la Comisión debiera acreditar y modificar el respectivo acto administrativo.
4. Que los argumentos y antecedentes contenidos en el recurso de reposición aluden principalmente a que el Programa no otorga el grado de Licenciatura en Educación, ausencia en la sistematización del monitoreo del perfil de egreso, formación disciplinar, criterio de progresión de las prácticas, falta de homogeneidad entre sedes en la implementación de las prácticas, vinculación con el medio para retroalimentar el plan de estudios, organización y gestión académica, relación entre las publicaciones y las áreas del plan de estudios, fortalecimiento de competencias disminuidas, relación entre las evaluaciones diagnósticas con la integralidad del proceso formativo, y mecanismos de autorregulación.



5. Que la Comisión analizó todos los antecedentes mencionados en la Sesión Ordinaria N°2.668, de 16 de enero de 2025, a la cual asistieron el rector, Santiago González y la decana de la Facultad de Educación, Andrea Figueroa, quienes expusieron los antecedentes que estimaron convenientes respecto a los intereses de la Institución que imparte el Programa.
6. Que, en dicha instancia, además, la Comisión analizó el conjunto de los antecedentes tenidos a la vista al adoptar su decisión y lo informado por la Secretaría Ejecutiva en relación con el recurso de reposición, estimando que los fundamentos de este no permiten reconsiderar la decisión contenida en la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°1080, por los siguientes motivos:

6.1 El Programa no otorga el grado de Licenciatura en Educación

La Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N°1080 constata que el Programa no entrega, de la mano con el título, el grado de Licenciatura en Educación, tal como establece el artículo 63, inciso 2°, letra ñ, del Decreto con Fuerza de Ley 2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, de 2009.

Frente a esta observación, el Programa plantea que se cumple con los requisitos definidos en el artículo 27 sexies de la Ley N°20.129, toda vez que las personas que ingresan al Programa cuentan con un título profesional y/o un grado académico. Al mismo tiempo, señala que los y las estudiantes, para dar cuenta de sus competencias pedagógicas, deben rendir obligatoriamente la Evaluación Nacional Diagnóstica de la formación inicial docente. Por último, considera imprecisa la referencia a la exigencia del art. 63, letra ñ), de la Ley N°20.370 antes mencionada, dado que dicha norma regula genéricamente la necesidad de contar con licenciaturas para la entrega de títulos profesionales en carreras regulares, mientras que la regulación para programas de prosecución de estudios se dictó con carácter específico y posterior, en la Ley N°21.091, la que agregó los requisitos al artículo 27 sexies señalado.

A partir de los argumentos esgrimidos por el Programa, observamos que, en primer lugar, la Ley General de Educación, refundida con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, de 2009, establece que para la entrega del título de Profesor de



Educación Diferencial se debe entregar el grado de Licenciado en Educación. Esta condición se expresa sin distinción según tipo de programa, de modo que el grado asociado a los títulos previstos en la Ley son obligatorios para planes regulares, de continuidad o especiales, sin salvedades.

Por otra parte, observamos que el Programa presenta confusión entre los requisitos de ingreso y las certificaciones terminales exigibles por ley. Sin duda, el Programa cumple con los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 27 sexies de la Ley N°20.129, lo que se observa en que todos sus estudiantes presentan grado de licenciatura o título profesional al momento de postular.

Entendiendo que todos sus estudiantes cumplen con el requisito de ingreso, observamos que, producto de sus trayectorias previas, el estudiantado se divide entre quienes presentan grado de Licenciatura en Educación o Licenciatura en Psicopedagogía como certificaciones previas.

Considerando que el Programa no contempla la entrega del grado de Licenciatura en Educación junto con la entrega del título de Educador Diferencial, observamos que el Programa no resguarda el cumplimiento de lo requerido en la Ley General de Educación en el caso de los estudiantes que provienen desde el área de la Psicopedagogía, ya que estas personas reciben su título profesional, de Profesor de Educación Diferencial, sin el grado de Licenciatura en Educación. Para el otro grupo de estudiantes, se observa que se reconoce la trayectoria previa.

Finalmente, estimamos necesario señalar que las evaluaciones diagnósticas dispuestas por el artículo 27 bis de la Ley N°20.129 no cumplen una finalidad habilitante, por lo que, independiente de los resultados, no reemplazan la convalidación o entrega del grado de Licenciatura en Educación. Por todo lo anterior, consideramos que el Programa no cumple con los requisitos previstos en la Ley General de Educación y, por tanto, mantenemos lo indicado en la Resolución de Acreditación de Pregrado N°1080.



6.2 Ausencia en la sistematización del monitoreo del perfil de egreso

La Institución señala que cuenta con un sistema de seguimiento del perfil de egreso, donde destaca la evaluación intermedia como hito significativo. Este sistema tiene como objetivo analizar y sintetizar los resultados de los dispositivos aplicados durante la trayectoria formativa, con la finalidad de optimizar los procesos formativos.

Al mismo tiempo, se señala que cada programa de asignatura aborda resultados de aprendizaje vinculados a las competencias del perfil de egreso, de la mano con la implementación de un enfoque curricular basado en metodologías de evaluación auténtica, cuyos resultados son sistematizados a fin de evaluar el logro del perfil de egreso.

Valoramos el sistema diseñado por el Programa, en especial, en lo referido a la evaluación intermedia. Sin embargo, no observamos evidencia que dé cuenta de la aplicación sistemática de las instancias aludidas como parte del sistema de monitoreo del perfil. Por lo anterior, consideramos que no se dispone de información para modificar el juicio evaluativo, aun cuando introduciremos una mejora en el texto a fin de reconocer las iniciativas vinculadas a la evaluación intermedia.

6.3 Formación disciplinar

La Institución señala que el ajuste curricular del plan de estudios de 2021 permitió el reforzamiento de la línea de prácticas pedagógicas, integrando los procesos de evaluación y la identificación de necesidades educativas especiales. Por lo anterior, se reitera que las asignaturas de las líneas profesional y disciplinar permiten el abordaje de los contenidos, donde las prácticas actúan como mecanismo de integración.

Reconocemos las innovaciones orientadas a fortalecer los ámbitos del currículo que requieren especial atención en función de los compromisos formativos. A pesar de ello, dentro del proceso de evaluación externa se relevó que el plan de estudios no ofrece oportunidades suficientes para desarrollar la completitud de las capacidades que comprometen algunos de sus programas disciplinares, fundamentales para el desempeño profesional vinculado a la mención. Por lo anterior, mantenemos el juicio evaluativo.



6.4 Criterio de progresión de las prácticas

La Institución enfatiza que en su último proceso de innovación curricular se fortaleció la línea de las prácticas. Las modificaciones y ajustes propiciados buscaban responder principalmente a las demandas del contexto internacional y nacional, las necesidades del estudiantado y los requerimientos de los centros de prácticas.

Al mismo tiempo, recalca que la línea de práctica del Programa responde al Modelo de la Facultad de Educación y que este define el establecimiento de las trayectorias formativas de las diversas prácticas. En este marco, el Programa ha actualizado su propio Modelo de Prácticas, reconociendo la práctica pedagógica como el eje que articula las actividades curriculares propias del proceso formativo, y que tiene como objetivo el permitir la aproximación gradual de los futuros profesores y profesoras al trabajo profesional. Por lo anterior, cada práctica pedagógica se organiza como un foco de acción progresivo que tiene relación directa con el alcance del perfil de egreso, estableciendo horas concretas de terreno y taller.

Observamos que el modelo de prácticas adaptado al Programa presenta una progresión por cada práctica. Sin embargo, a partir del análisis de los descriptores y aprendizajes expresados en sus programas de asignatura, consideramos que el objeto de la progresión es difuso, lo que representa una oportunidad de mejora para el Programa. Por lo anterior, estimamos pertinente mantener la observación y no acoger el argumento.

6.5 Falta de homogeneidad entre sedes en la implementación de las prácticas

La Institución enfatiza en que el Modelo de Práctica de la Facultad contribuye a garantizar la homogeneidad del proceso formativo. Lo anterior se logra a partir de la definición de instrumentos de evaluación comunes, la promoción de espacios para el intercambio de experiencias entre tutores de las diferentes sedes y las instancias de evaluación posteriores a la implementación de cada práctica.

Valoramos las acciones previstas y desarrolladas por el Programa a fin de garantizar la homogeneidad de la experiencia formativa entre sedes. Sin embargo, a pesar de las acciones descritas, la experiencia en los centros de práctica muestra diferencias considerando que en algunos de ellos no se cuenta con educadores o educadoras de educación diferencial como profesores guía, y



las condiciones del acompañamiento no resultan equivalentes en todos establecimientos educacionales. Por lo anterior, consideramos que el Programa no presenta suficiente evidencia que permita modificar el juicio evaluativo.

6.6 Vinculación con el medio para retroalimentar el plan de estudios

La Institución señala que la actividad principal y más relevante de vinculación con el medio de carácter de bidireccionalidad se implementa en el marco de las asignaturas de la línea de práctica, destacando la disponibilidad de acuerdos de colaboración con los centros, lo que facilita estas acciones. Al mismo tiempo, se releva que, en la asignatura de Proyecto Educativo Inclusivo en el cuarto semestre, se aplican instrumentos de evaluación diagnóstica institucional para, posteriormente, presentar a los equipos directivos de los centros educativos un proyecto que aborde alguna necesidad desde la perspectiva inclusiva.

Por otra parte, señala que el Programa cuenta con un comité asesor externo que permite analizar temáticas relevantes avaladas por representantes del medio profesional, personas egresadas y centros de práctica.

Valoramos las acciones reportadas por el Programa en el marco de la colaboración con los centros de práctica. Sin embargo, lo reportado no presenta evidencia que dé cuenta de acciones bidireccionales que retroalimenten al Programa. Si bien observamos avances, consideramos que este aspecto aún presenta espacios de mejora, razón por la que decidimos mantener la observación.

6.7 Organización y gestión académica

La Institución señala que el Programa cuenta con mecanismos que contribuyen a la revisión de sus procesos, particularmente a través de sus estructuras colegiadas, como el Consejo Académico de Facultad y Consejo de Escuela y el Comité Curricular ampliado. A su vez, la estructura orgánica está conformada por una Dirección y coordinadores académicos en ambas sedes, quienes apoyan a la dirección en la gestión académica y administrativa del Programa.

Por lo tanto, es el Comité Curricular del Programa quien articula la toma de decisión al interior del Programa. Esta entidad está debidamente normada al interior de la Institución.

Observamos que la Institución cuenta con una normativa específica que define y regula el rol de los comités curriculares. En conformidad con lo anterior, el



Programa dispone de una normativa específica que crea su Comité Curricular. En razón de lo anterior, hemos decidido modificar el juicio evaluativo y eliminar la observación.

6.8 Relación entre las publicaciones y las áreas del plan de estudios

La Institución declara que el Programa no otorga menciones tradicionales o equivalentes con el pregrado regular, dado que se centra en el desarrollo de las competencias genéricas asociadas al título. Por ello, y en consecuencia con los enfoques y políticas educativas actuales, interpreta las necesidades educativas especiales y la discapacidad desde una perspectiva interactiva, eminentemente educativa y curricular; por tanto, la función de la educación especial es concebida de manera transversal en el sistema educativo regular, de escuelas especiales o modalidades educativas existentes.

Bajo esta perspectiva, las publicaciones abordan la discapacidad desde un modelo ecológico, centrándose en la experiencia, barreras, facilitadores e implementación de diversos apoyos dirigidos a los propios estudiantes y sus familias. Por tal razón, la coherencia de las líneas de investigación definidas por el Programa ha contribuido al robustecimiento de la producción científica, conformando equipos de investigación, donde docentes y estudiantes proyectan nuevas investigaciones que a su vez fortalecen el proceso formativo de los y las estudiantes del Programa.

A pesar de lo planteado por el Programa, observamos que el fortalecimiento de la investigación en las áreas que tributan a la mención representa una oportunidad de mejora, dado que el Programa se plantea con una mención y no como un programa de carácter generalista. Por lo anterior, consideramos que no se presentan argumentos que permitan modificar el juicio evaluativo.



6.9 Fortalecimiento de competencias disminuidas

La Institución señala que diseñó un dispositivo orientado a mejorar la caracterización y el perfil de los estudiantes que ingresan cada año. El dispositivo resultante es un cuestionario que recaba y cuantifica datos de carácter no probabilístico intencional, así como también la recepción de evidencias de su proceso de formación previa, perfeccionamiento y experiencia laboral. A partir de su implementación, un equipo docente del Programa determina las habilidades, conocimientos y destrezas previas que tributarán en la formación del estudiantado durante todo el proceso formativo, lo que permite tomar decisiones de carácter académicas con el propósito de asegurar el logro del perfil de egreso.

Valoramos la iniciativa reportada por el Programa. La observación contenida en la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N°1080 refiere que el instrumento de diagnóstico no es suficiente para perfilar las competencias de ingreso en virtud del perfil de egreso, específicamente debido a que el instrumento señalado contiene una caracterización y análisis de autopercepción respecto de competencias profesionales y pedagógicas. Por lo tanto, lo anterior no se traduce en una evaluación de desempeño inicial ni en la determinación de remediales según titulación previa. En consecuencia, hemos determinado que no se presenta evidencia suficiente que permita modificar el juicio evaluativo.

6.10 Relación entre las evaluaciones diagnósticas con la integralidad del proceso formativo

La Institución señala que las acciones desarrolladas permiten articular los resultados de la Evaluación Nacional Diagnóstica con las evaluaciones intermedias y finales, evaluando la contribución en el proceso formativo de las y los estudiantes. Para ello, se indica que el Programa cuenta con una organización interna que desarrolla acciones para la planificación, control, seguimiento y monitoreo de metas y objetivos estratégicos. En este contexto, existe un protocolo de evaluación intermedia y final que aborda cada una de las competencias del perfil de egreso y los aspectos genéricos que contempla la Evaluación Nacional Diagnóstica (END). Asimismo, establece un plan de acompañamiento a los resultados de la END, que se pone en marcha mediante una plataforma, con el apoyo del equipo de tutores de práctica III.



Reconocemos las acciones de evaluación declaradas por el Programa. Sin embargo, la observación alude a la sistematicidad de las acciones y su contribución a la evaluación integral del proceso formativo. Por lo anterior, consideramos que la evidencia presentada no permite la modificación del juicio evaluativo.

6.11 Mecanismos de autorregulación

La Institución señala que el Programa cuenta con los lineamientos institucionales que regulan su quehacer, como es el Plan Estratégico Corporativo, Proyecto Educativo Institucional, el Plan Estratégico de Facultad, reglamentos, normativas y políticas, procedimientos, Sistema de Aseguramiento de la Calidad UCEN, entre otros. De manera interna, cuenta con mecanismos e instrumentos que permiten una autorregulación permanente, orientada al mejoramiento continuo de sus procesos. Entre estos se encuentra el seguimiento y evaluación de cumplimiento al Plan de Mejora, el sistema de monitoreo y evaluación que permite demostrar que sus egresados cumplen con el perfil de egreso, y la evaluación intermedia de competencias. Al mismo tiempo, se revisa y retroalimentan los syllabus, y se evalúan los núcleos, asignaturas y prácticas pedagógicas.

Por otra parte, se destaca el rol fundamental que desempeña el Comité Curricular, que opera tanto a nivel sede como de forma ampliada entre los equipos docentes, coordinando su quehacer en diversas áreas de gestión del Programa.

Valoramos las iniciativas indicadas, las que fueron analizadas durante el proceso de evaluación externa. Sin embargo, reiteramos la observación que señala que se requiere de mayor evidencia que muestre la implementación sistemática de estos mecanismos a fin de establecer ciclos de mejora continua. Por lo anterior, mantenemos el juicio evaluativo.



7. Que, no obstante los antecedentes aportados por la Institución y lo indicado en el numeral anterior, no se han aportado argumentos que justifiquen modificar la decisión adoptada por la Comisión, sino solamente algunas de las consideraciones que llevaron a fundamentarla, las cuales, para una mejor comprensión en un próximo proceso de acreditación, se refundirán con el contenido de la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°1080.

III. RESUELVO:

PRIMERO: SE RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por el programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título, en contra de la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°1080, de 12 de julio de 2024, que decidió no acreditar al programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título de la Universidad Central de Chile, impartido en jornada vespertina, modalidad presencial, sedes Santiago y Coquimbo y conducente al título de Profesor/a de Educación Diferencial, mención en Integración Escolar, sin perjuicio de lo señalado a continuación.

SEGUNDO: MODIFÍCANSE las siguientes consideraciones de la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°1080, de 12 de julio de 2024:

- Se reemplaza la afirmación que señala “Si bien el Programa declara que existen mecanismos de monitoreo y evaluación del logro del perfil, observamos que no están sistematizados ni existe documentación que permita demostrar que sus titulados y tituladas efectivamente logren cumplir con el perfil declarado. Este aspecto se hace más crítico considerando la alta presencia de estudiantes provenientes de carreras de psicopedagogía, sin formación pedagógica previa” por la siguiente “Si bien el Programa declara que existen mecanismos de monitoreo y evaluación del logro del perfil, observamos que no existe documentación que permita demostrar que sus titulados y tituladas efectivamente logren cumplir con el perfil declarado. Este aspecto se hace más crítico considerando la alta presencia de estudiantes provenientes de carreras de psicopedagogía, sin formación pedagógica previa”.



- Se elimina la siguiente afirmación: “Observamos que la organización y gestión académica no da cuenta de mecanismos que contribuyan a la revisión de sus procesos para el análisis de la toma de decisiones, por ejemplo, para la asignación de tareas específicas al Comité Curricular”.

TERCERO: REFÚNDESE la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°1080, del 12 de julio de 2024, con los aspectos modificados mediante el presente acto administrativo, quedando el texto refundido de la decisión tal como se indica a continuación:



“Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado N° 1080: Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título, impartida por la Universidad Central de Chile.

Santiago, 12 de julio de 2024.

La Comisión Nacional de Acreditación, en adelante la Comisión o CNA, en Sesión Ordinaria N°2.551-2, de fecha 9 de mayo de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.186, que modificó las dos anteriores; el D.F.L. N°1-19653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución Exenta CNA DJ N°046-4, de 19 de diciembre de 2019, que aprueba Reglamento que fija el procedimiento para el desarrollo de los procesos de acreditación obligatoria de carreras y programas de pregrado, y su modificación, aprobada por la Resolución Exenta CNA DJ N°245-4, de 20 de julio de 2021 y la Resolución Exenta DJ N°344-4, de 15 de septiembre de 2023, que Aprueba Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Obligatoria de Carreras y Programas de Pregrado; la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°0026-23, de 30 de agosto de 2023, que inició el proceso de acreditación del programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título, y las instrucciones que en ella se indican, contenidas en las correspondientes Circulares; la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°0059-23 de 27 de septiembre de 2023, que aprobó la designación de pares evaluadores para la visita de evaluación externa;



el Informe de Autoevaluación y sus antecedentes, presentado por la Institución; el Informe de Evaluación Externa, emitido por el Comité de Pares Evaluadores; las Observaciones al Informe de Evaluación Externa, enviadas por la Institución; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

II. CONSIDERANDO:

1. Que el programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título de la Universidad Central, impartido en jornada vespertina, modalidad presencial, sedes Santiago y Coquimbo, y conducente al título de Profesor/a de Educación Diferencial, mención en Integración Escolar, se sometió al proceso de acreditación obligatoria de carreras y programas de pregrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, desarrollado por la Comisión Nacional de Acreditación.
2. Que, con fecha 30 de agosto de 2023, la CNA recibió el Informe de Autoevaluación, junto con sus antecedentes, y en la misma fecha se dio inicio al proceso de acreditación, mediante la dictación de la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°0026-23.
3. Que la etapa de evaluación externa del proceso de acreditación se desarrolló de acuerdo con las consideraciones, fases, características y requerimientos técnicos consignados en la Circular N°34, de 2022, de la CNA.
4. Que, en ese contexto, con fecha 27 de septiembre de 2023, la Comisión dictó la Resolución Exenta de Acreditación de Pregrado CNA N°0059-23, que aprobó la designación de pares evaluadores para la visita de evaluación externa en el referido proceso de acreditación.
5. Que dicha designación no fue impugnada por la Institución que imparte el Programa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14° del Reglamento de Acreditación de Pregrado, quedando así constituido el Comité de Pares Evaluadores.
6. Que, los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2023, la Institución que imparte el Programa recibió la visita de evaluación externa por parte del Comité de Pares Evaluadores designado por la Comisión.



7. Que, con fecha 2 de enero de 2024, el Comité de Pares Evaluadores emitió el Informe de Evaluación Externa, antecedente que, en igual fecha, fue remitido a la Institución para su conocimiento y observaciones.
8. Que, con fecha 16 de enero de 2024, la Institución que imparte el Programa hizo llegar a la Comisión sus observaciones respecto del Informe aludido en el numeral anterior.
9. Que la Comisión analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en la Sesión N°2.590-2, de fecha 20 de marzo de 2024, a la que asistió un miembro del Comité de Área de Educación Diferencial, quien, en representación de dicho Comité, expuso ante la Segunda Sala de la Comisión los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los comisionados y comisionadas referidos a dichos antecedentes, y en la Sesión N°2.551-2, de fecha 9 de mayo de 2024, donde se presentó la respuesta dada por la Institución a los aspectos que dieron motivo a la suspensión de la decisión sobre este proceso.
10. Que la Comisión ha analizado en su conjunto el Informe de Autoevaluación, el Informe de Evaluación Externa y las Observaciones al mismo, de acuerdo con la obligación que le impone la ley de ponderar tales antecedentes. Producto de dicha ponderación, las siguientes conclusiones podrían diferir de las contenidas en cada uno de los documentos antes mencionados, los cuales son insumos no vinculantes para el pronunciamiento de la Comisión.
11. Que la decisión de la Comisión sobre este proceso de acreditación, y sus fundamentos, se expresan en el informe a la Institución que acompaña el presente acto administrativo y forma parte de él, sin perjuicio de que la Institución pueda usarlo separadamente de los vistos y considerandos que lo preceden.



INFORME A LA INSTITUCIÓN

Dimensión Propósitos e Institucionalidad del Programa

Propósitos

El Programa cuenta con propósitos y objetivos claramente definidos y en coherencia con el proyecto académico institucional.

La Institución define su actividad a través del Plan Estratégico Corporativo (PEC) que orienta su quehacer y se alinea con la Facultad de Ciencias de la Educación mediante el Plan Estratégico de Facultad (PEF).

Integridad

El Programa se desarrolla en la Facultad de Ciencias de la Educación y cuenta con reglamentos y normativa que orientan el quehacer del personal administrativo y técnico.

El Programa ha normado el ingreso, a través de la Resolución N°0697, de estudiantes que provienen de carreras de Educación Básica, Educación de Párvulos y Pedagogía en Educación Media, ampliando el acceso, además, a postulantes que cuenten con el título de psicopedagogía. Constatamos que el Programa no otorga la licenciatura en educación dentro del plan de estudios, lo que implica que aquellas y aquellos estudiantes que son admitidos sin dicha licenciatura obtienen el título de profesor sin cumplir el requisito establecido en el artículo 63, inciso 2°, letra ñ, del Decreto con Fuerza de Ley 2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley n°1, de 2005, del Ministerio de Educación, del año 2009.

Perfil de Egreso

El perfil de egreso del Programa es compartido con el plan regular de la carrera de Educación Diferencial, diferenciándose en el número de competencias.

Este perfil es construido en base a cuatro competencias: atención a la diversidad, evaluación multidimensional, diversificación de la enseñanza y aprendizaje, y gestión de los apoyos en diversos contextos.

La retroalimentación del perfil de egreso se realiza en instancias disciplinarias y profesionales, entre las que se encuentra la Red de Formación Inicial Docente en Educación Especial y la Red Internacional de Investigadores en Inclusión Educativa.



Si bien el Programa declara que existen mecanismos de monitoreo y evaluación del logro del perfil, observamos que no existe documentación que permita demostrar que sus titulados y tituladas efectivamente logren cumplir con el perfil declarado. Este aspecto se hace más crítico considerando la alta presencia de estudiantes provenientes de carreras de psicopedagogía, sin formación pedagógica previa.

Plan de Estudios

El Programa se presenta a su proceso de acreditación con un plan de estudios rediseñado, aprobado en enero 2021. Esta innovación curricular implicó el fortalecimiento de la línea de prácticas pedagógicas, la integración de procesos relativos a la evaluación y la detección de Necesidades Educativas Especiales (NEE) junto con la elaboración de adecuaciones curriculares y la desagregación de las especialidades asociadas a NEE de tipo transitorias y permanentes.

Observamos como insuficientes las oportunidades que el plan de estudios ofrece para fortalecer el desarrollo de capacidades comprometidas en los programas disciplinares, las cuales son fundamentales para el desempeño profesional (por ejemplo, apoyo especializado en dificultades del lenguaje y discapacidad intelectual).

Aun cuando el nuevo plan fortalece la línea de práctica, esta no parece seguir un continuo progresivo de formación, de modo que no es posible sostener con claridad que las y los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes declarados. También, advertimos incoherencia entre las horas de práctica reportadas en Informe de Autoevaluación y lo recogido por el Comité de Pares durante la visita. A ello se suma la falta de homogeneidad entre las sedes en el proceso de acompañamiento en los centros de práctica.

Respecto al título que entrega el Programa, instamos a evaluar el plan de estudios a fin de garantizar a sus estudiantes, en especial aquellos que no cuentan con el grado previo en educación, la experiencia formativa disciplinar para el ejercicio de la profesión docente, además de considerar que la entrega del grado de Licenciatura en Educación es un requisito legal para las carreras de pedagogía.

Vinculación con el Medio

La Institución cuenta con una política de Vinculación con el Medio desde 2016, la que es parte del Plan Estratégico 2016–2020.



Las actividades de vinculación desarrolladas por el Programa se relacionan principalmente con la línea de práctica y, aunque implementará en 2025 un modelo para evaluar su contribución, observamos que, hasta ahora, no dan cuenta de ser bidireccionales. Además, constatamos que no se cuenta con mecanismos de vinculación efectiva con centros de práctica, empleadores y personas egresadas, que contribuyan a la retroalimentación del Programa.

Dimensión Condiciones de Operación

Organización y Administración

El Programa se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación. El cuerpo directivo en ambas sedes se encuentra compuesto por secretarías académicas, direcciones y coordinaciones académicas simultáneas de vinculación con el medio, prácticas e investigación, que cautelan el desarrollo administrativo del Programa.

Dispone de un presupuesto asignado desde el nivel central y regulado para su adecuada implementación.

Personal Docente

El Programa cuenta con un plantel conformado, en 2023, por 26 docentes en la sede Santiago y 17 en la sede Coquimbo. Respecto de los docentes de la sede Santiago, 25 de ellos tienen grado de magíster y una persona tiene grado de doctorado. Del total, 19 integrantes tienen contrato igual o menor a 21 horas, cinco tienen un contrato entre 22 y 43 horas y dos cuentan con contrato de jornada completa, equivalente a 44 horas. En cuanto a la sede Coquimbo, dos docentes cuentan con un contrato de 44 horas, una persona, con un contrato entre 22 y 43 horas y 13 con un contrato igual o menor a 21 horas. Respecto de su certificación académica, todos los integrantes del plantel docente tienen grado de magíster. El núcleo docente se compone de siete académicos y académicas en Santiago, y de tres en Coquimbo.

Constatamos, que el Programa dispone de un número importante de docentes, sin embargo, la mayoría tiene contrato de honorarios y un bajo número cuenta con contrato fijo. Por otra parte, el Programa no ha logrado revertir, en su totalidad, una observación pendiente del proceso de acreditación anterior. Esta se relaciona con la disponibilidad de docentes para responder a la demanda que suponen las nuevas cohortes de estudiantes, existiendo, además, una desproporción en el número de académicos y académicas de planta entre las sedes de Santiago y



Coquimbo. Lo anterior tiene un impacto importante en la implementación del proyecto formativo.

También consideramos importante que el Programa avance en la sistematización de instancias de comunicación y participación de los y las docentes en su relación con las autoridades.

Infraestructura y Recursos para el Aprendizaje

La Universidad cuenta con salas de clases y equipamiento audiovisual suficiente y pertinente para el desarrollo de la docencia y las actividades curriculares que se vinculan con el proyecto formativo comprometido por el Programa.

También se cuenta con un sistema de bibliotecas centralizado con recursos bibliográficos impresos, electrónicos y audiovisuales en ambas sedes.

Participación y Bienestar Estudiantil

La Universidad cuenta con la Dirección de Apoyo y Vida Estudiantil, con representación en ambas sedes. Presenta una página web en la cual se entrega información y se ofrecen servicios a las y los estudiantes, tales como apoyo psicológico, asistencia social y orientación de becas, entre otros beneficios.

El Programa indica contar con instancias de participación estudiantil, a través de delegaturas por curso para ser representados ante la coordinación académica.

Creación e Investigación del Cuerpo Docente

El Programa logró aumentar los indicadores de investigación respecto del proceso de acreditación anterior, sin embargo, de las 27 publicaciones (2017–2022) que presenta, ninguna de ellas aborda la evaluación multidimensional de las NEE de discapacidad intelectual, dificultades específicas de aprendizaje, TDAH y dificultades específicas del lenguaje, entre otras. Lo anterior es pertinente considerando que son temáticas asociadas a la mención entregada. Tampoco observamos publicaciones relativas a la intervención psicoeducativa de estas necesidades que permitan retroalimentar el plan de estudios.

Dimensión Resultados y Capacidad de Autorregulación

Efectividad y Resultado del Proceso Formativo

El Programa cuenta con procesos de admisión claramente definidos y con una normativa en donde se definen los requisitos que deben cumplir los y las profesionales que ingresan al Programa.



Al analizar la tasa de retención de primer año en ambas sedes, para las cohortes 2018–2022, constatamos que se ha mantenido sobre 93%. Respecto de la tasa de titulación oportuna, en las cohortes 2017–2021 en ambas sedes, esta se encuentra sobre 76%.

El Programa declara que cuenta con un instrumento que permite recoger información sobre el perfil de ingreso de los y las estudiantes, el cual fue construido por una comisión compuesta por miembros de ambas sedes, sin embargo, identificamos que la evidencia no permite reconocer qué competencias son analizadas, cómo se implementan acciones para fortalecer los aspectos disminuidos y de qué manera se vinculan con el cumplimiento del perfil de egreso comprometido.

También, observamos que, aunque el Programa, a través de su Comité Curricular, articula los resultados del estudiantado en la Evaluación Nacional Diagnóstica con las evaluaciones intermedia y final, las acciones emprendidas no son sistemáticas, ni permiten evaluar su contribución en el proceso formativo.

Por otro lado, no hay evidencia de la existencia de un mecanismo sistematizado de seguimiento y vinculación con personas tituladas.

Autorregulación y Mejoramiento Continuo

El Programa inicia sus actividades en 2008. Se imparte en jornada vespertina en dos sedes: Coquimbo y Santiago. Se presenta con tres años de acreditación, otorgados a través de un proceso de apelación ante el CNED.

El proceso de autoevaluación actual estuvo a cargo del Comité Curricular intra e inter sedes, el cual también gestiona, planifica, implementa y evalúa los compromisos anuales del Programa. Aunque este declara contar con un sistema de autorregulación permanente, no observamos cuáles son los mecanismos que utiliza y cómo estos funcionan para asegurar el mejoramiento continuo de los procesos internos.

Así, estimamos pertinente que el Programa incorpore los desafíos y observaciones que han sido expresados en esta resolución y hacemos presente que los mecanismos de aseguramiento de la calidad deben considerar el marco legal que regula a los programas de pedagogías.



III. RESUELVO:

PRIMERO: La Comisión Nacional de Acreditación acuerda:

1. Que, ponderados los antecedentes recabados en el proceso de acreditación, la Comisión ha podido concluir que el programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título de la Universidad Central de Chile, impartido en jornada vespertina, modalidad presencial, sedes Santiago y Coquimbo, conducente al título Profesor/a de Educación Diferencial, mención en Integración Escolar, no cumple, en los términos expresados en esta resolución, con los criterios de evaluación definidos para su acreditación.
2. Que, conforme a las alternativas de juicio sobre la acreditación de pregrado, ha decidido no acreditar al programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título, impartido en jornada vespertina, modalidad presencial, sedes Santiago y Coquimbo, y conducente al título Profesor/a de Educación Diferencial, mención en Integración Escolar.
3. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la ley N°20.129, el Programa solo podrá ser impartido si se encuentra acreditado.
4. Que, consecuente con lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 quinquies de la ley N°20.129, corresponderá al Consejo Nacional de Educación iniciar un proceso de supervisión del Programa, por un periodo equivalente al número de años de su duración teórica y, una vez finalizado dicho proceso satisfactoriamente, el Programa deberá ser presentado inmediatamente a acreditación ante la CNA. De no someterse a este proceso de supervisión, o si sometiéndose no obtiene un resultado satisfactorio, operará el mecanismo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación.
5. Que, acorde a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87 del D.F.L. N°2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, y el artículo 27 quáter de la ley N°20.129, la Institución podrá interponer un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la decisión recurrida.
6. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N°20.129, el Programa deberá incorporar a su publicidad información que dé cuenta del resultado



del proceso de acreditación, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la CNA a través de la Circular CNA N°30, de 4 de mayo de 2020, o la que la reemplace.

7. Que, en caso de que el Programa desee difundir y publicitar el acuerdo de acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra del presente documento, o del Informe a la Institución que forma parte de éste.”



CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral en Necesidades Educativas Especiales, con Mención en Integración Escolar como Segundo Título, impartido por la Universidad Central de Chile, al Consejo Nacional de Educación y al Ministerio de Educación.

Anótese, regístrese y publíquese.



Andrés Bernasconi Ramírez
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Renato Bartet Zambrano
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Acreditación

ABR/RBZ/gcc/mgr/dmc
Distribución



Comisión Nacional de
Acreditación
www.cnachile.cl

Email: sistemas@cnachile.cl
Merced 480, Santiago – Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 el cual incluye firma electrónica avanzada.

CNA-000006C274

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web <https://www.cnachile.cl/Paginas/verificadorodedocumento.aspx>